

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 6, 8 y 9 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

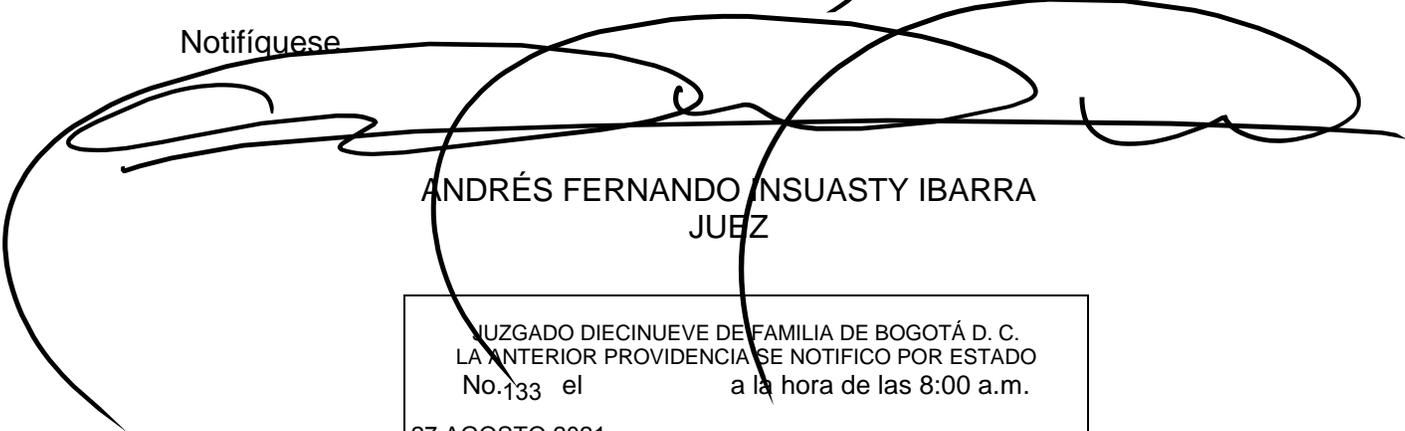
1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

3. Aclare el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P), advirtiendo que, en el avalúo del activo se debe discriminar claramente la cuota parte que le corresponde a la causante MARIA LILIA RAMIREZ DE VARGAS, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

4. Allegue copia de las solicitudes presentadas en las entidades financiera, atendiendo a la documental solicitada en el acápite de pruebas, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”*, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: *“(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”*.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.133 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

27 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6972a935ee80dd6c51bd69392abe8a6452bec3b586a426bc55abab6a31bf05a**

Documento generado en 26/08/2021 01:21:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**